

## **Política ambiental en Chubut, balance 2003-2011**

**Ing. Ariel Juan Testino**

### **Introducción**

A finales del año 2011 que corre, se habrán de cerrar dos períodos de gestión administrativa gubernamental de igual signo político, siendo ésta una oportunidad propicia para la realización de balances de lo hecho, bien o mal, así como de lo dejado de hacer o de lo necesario en materia de acciones de gobierno en distintas órbitas de la gestión de la cosa pública.

En este artículo nos proponemos efectuar tal análisis para las cuestiones de gobierno que han atendido, por espacio de los últimos ocho años, a la materia ambiental. Materia que, como consecuencia del creciente interés de la sociedad, ha pasado a tener una trascendencia tal que incide transversalmente a gran parte de las acciones del Estado.

Ciertamente, en los años finales del siglo que culminó y en los de la primera década del que transcurre, las sociedades han manifestado crecientemente sus preocupaciones por las cuestiones relacionadas al cuidado medioambiental, vinculando todo tipo de hechos o proyectos con dicha temática, razón por la cual las sociedades han ido modelando sus estructuras organizativas para adecuarlas a tales requerimientos populares.

La Provincia del Chubut no ha sido ajena a ello y, en tal dirección la gestión identificada recientemente por sus cultores como Modelo Chubut y que concluye en diciembre de 2011, ha definido una serie de acciones que seguidamente se pasan a considerar.

### **Sobre la política ambiental del Modelo Chubut**

La administración que se analiza, concretó medidas necesarias asociadas a lo ambiental pero que no resultaron suficientes para que esta temática alcance el rango de política de Estado que los tiempos y la sociedad reclaman.

La creación de un Ministerio de Ambiente, conformó un hecho necesario pero insuficiente para alcanzar lo que se pretende mostrar como una jerarquización de dicha área de gobierno.

Efectivamente, la acción concreta del órgano responsable del accionar ambiental de la Provincia, ha mostrado una actitud obediente, disciplinada y de auto sometimiento a las restantes políticas de Estado, cuando no de determinados emprendimientos privados, como consecuencia de la carencia de una delimitación del rol de la política ambiental en el contexto del planeamiento, la estructuración y la gestión provincial.

A la grave intervención del Ministerio de Ambiente avalando, sin el sustento técnico ambiental necesario, supuestas políticas de crecimiento económico o de desarrollo social mal entendido, debe sumarse su falta de presencia activa y efectiva en temas centrales como: la exploración y explotación de los recursos naturales mineros, la extranjerización de vastas extensiones de propiedades inmobiliarias, el manejo de los recursos hídricos, los hidrocarburos o de la riqueza forestal y pesquera, entre otros de singular importancia, todo lo cual desnaturaliza la necesaria figura de garante del manejo sustentable del medioambiente provincial, que el organismo tiene entre sus misiones y funciones, pero que no respeta cabalmente.

Asimismo, la carencia de una política clara y concisa a favor del medioambiente, ha quedado de manifiesto en la caótica, y desafortunada elaboración de los marcos institucionales y normativos, así como en la incompleta e insuficiente definición de las herramientas de gestión ambiental con que se implementó esta política de Estado, tanto antes como después de la creación del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.

### **Sobre los marcos e instrumentos de la política y gestión ambiental desarrollados**

Con mayor o menor énfasis en cada uno de ellos, los distintos esquemas que atienden la definición de políticas y planes de gestión ambiental para la sociedad, coinciden en identificar una serie de marcos e instrumentos a través de los cuales actuar en esta materia.

Entre ellos, los más destacados pueden ordenarse según los instrumentos de información, educación e investigación ambiental, en tanto que se ponderan como fundamentales los marcos de planeamiento, evaluación, y normativas ambientales.

Respecto de esto último, debe mencionarse que la gestión que termina este año, y que tuvo un dilatado tiempo (ocho años) para ocuparse de ellas, poco es lo que puede mostrar en relación con lo hecho y mucho respecto de lo faltante o hecho mal.

En lo que hace a los instrumentos de información ambiental, los primeros años de gestión muestran un inocultable vacío, en tanto que recién a partir del año 2007 se iniciaron ciertas actividades orgánicas, producto de las cuales se cuenta con dos informes ambientales provinciales (2007/2008 y 2009).

Durante estos ocho últimos años de gestión, sigue siendo una asignatura pendiente así como un incumplimiento legal, la no creación y mantenimiento del Sistema Provincial de Información Ambiental (S.P.I.A.), que debe reunir toda la información existente *“proveniente del sector público y privado y constituir una base de datos interdisciplinaria, organizada y mantenida para datos físicos, económicos, sociales, legales y todos aquellos vinculados a los recursos naturales y el ambiente en general, accesible a la consulta de quien lo solicite”* (Artículos 9º, 10º y 11º de la Ley XI N°35).

En condiciones similares al caso anterior, el instrumento de educación ambiental no responde a un Plan específico en los términos que establece la Ley vigente. Efectivamente la ley ambiental dictada por esta misma gestión, prevé la creación de un Plan de Educación Ambiental Permanente que debe contener como mínimo, programas y proyectos que, las acciones llevadas a cabo recién en los últimos dos años, no alcanzan a satisfacer.

Asimismo, en el plano de la investigación, los ocho años de gestión en los que se enmarcan los casi cinco años de existencia del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, no han sido suficientes para la administración Das Neves, para cumplir mínimamente con los mandatos legales de priorizar políticas de crédito para el desarrollo sectorial de actividades de investigación, producción e instalación de tecnologías ambientales, o promover la celebración de convenios con universidades, institutos y centros de investigación con los fines antedichos.

Pero si de déficit hablamos, el más inocultable es el correspondiente al que presenta el **marco normativo provincial**, es decir el marco legal que sirve de herramienta básica para regular toda la actividad que se pretenda desarrollar en términos ambientalmente sustentables. Por imperio de la circunstancia mencionada, detendremos seguidamente nuestras observaciones sobre ello.

### **El marco normativo ambiental actual**

La Provincia del Chubut, supo ser pionera en legislación ambiental allá por las últimas tres décadas del siglo que dejamos atrás, su tradicional y necesaria actitud conservacionista originada en la

búsqueda de un equilibrio entre las bellezas y riquezas naturales con que fue dotada, modeló tal registro normativo, el que, con múltiples expresiones legales cubrió las distintas temáticas ambientales con razonable eficacia.

En el marco de la gestión que se analiza en este informe, es decir hacia fines del año 2005, una de las gestiones más deficientes, técnicamente hablando en la historia del organismo ambiental provincial, generó el proyecto de Ley de Código Ambiental Provincial (CAP), actualmente denominada Ley XI N°35, con lo que el marco regulatorio previo ingresó en serios vacíos legales, controversias constitucionales, cuando no, en reglamentaciones inexplicables por su inconsistencia y ausencia de sentido lógico.

Los vacíos legales citados son consecuencia de que con la sanción, y posterior promulgación del CAP, quedaron derogadas la totalidad de las leyes que mediante la "técnica del corte y pegue" le dieran su letra definitiva, con lo cual los Decretos Reglamentarios de aquellas "cayeron" legalmente, privando a la provincia de valiosas herramientas regulatorias que habían sido el resultado de muchos años de trabajo intelectual y técnico. Todo ello motivó un virtual estado de carencia legislativa, ya que poco y nada es lo que hasta el presente se ha reglamentado del CAP, en sus algo más de cinco años de vigencia.

Por otra parte, a lo escaso e insuficiente hecho respecto de la reglamentación de normativas ambientales, debe sumarse lo hecho mal, de lo cual es distintivo el propio CAP (Ley XI N°35 ex Ley 5439 de diciembre de 2005) que constituye el marco general regulatorio legal, que presenta un cúmulo de transcripciones contradictorias, inconexas o extemporáneas, superposiciones legales y carencias de adecuaciones legislativas, ya necesarias en el momento de su promulgación y que hoy se han hecho críticas con el correr del tiempo y la inactividad del organismo ambiental provincial.

A algo más de cinco años de la sanción del mentado CAP, podemos ver lo ciertas que fueron las observaciones a sus contenidos hechas en la ocasión de su vertiginoso tratamiento en la Legislatura Provincial, haciéndose evidente que la necesidad de regulación ambiental, va mucho más allá de la existencia de un código, sobre todo cuando éste fue mal redactado y no discutido democráticamente con los cuadros profesionales actuantes, tanto interna como externamente al organismo ambiental provincial.

Un análisis puntual de los fallidos contenidos del Código dictado por la administración ambiental provincial del Modelo Chubut, que está tocando su fin en 2011, es motivo de un artículo más dilatado que el presente, pero valen para el caso las observaciones contenidas en el Informe "Sobre el proyecto de Código Ambiental" presentado ante la Honorable Legislatura por el autor de esta nota, en ocasión del tratamiento del proyecto de ley en ese ámbito legislativo, ya que los diputados intervinientes no se detuvieron siquiera en evitar los errores emergentes de la función "cortar y pegar" empleada en la redacción, con lo que se mantuvieron falencias de redacción y controversias legales, que alcanzan el plano de la inconstitucionalidad en determinados temas específicos.

De este modo el CAP, en su carácter de ley marco ambiental de Chubut, ha venido en los más de cinco años de su vigencia, arrastrando errores, carencias, superposiciones legales, inconstitucionalidades, redundancias, obsolescencias, todas las cuales, sumadas a la ausencia de las correcciones de rigor y de las reglamentaciones que no se efectuaron, han determinado que esta Ley resulte mayormente inoperativa o que deje al libre, y en ciertos casos caprichoso, albedrío de los funcionarios de turno, la interpretación y resolución de las tantas inconsistencias y vacíos legales que la norma genera.

Así las cosas, la gestión 2003 – 2011, por su notoria falta de una política ambiental con nivel de cuestión de Estado, y la consiguiente ausencia de herramientas de tal política, sigue incumpliendo con la concreción del Fondo Provincial del Ambiente, el Fondo Especial de Evaluación y Gestión Ambiental, la conformación del Concejo Provincial del Ambiente (COPRAM), la conformación e implementación del Sistema Provincial de Información Ambiental (S.P.I.A.), en los términos y alcances previstos por la ley.

De igual forma se observa, la inexistencia de un Plan de Política y Gestión Ambiental Plurianual, la no conformación de la Comisión Interministerial que, integrada por un representante de cada nivel ministerial y de las Secretarías de Estado, debiera funcionar en el ámbito del Ministerio de Ambiente; al igual que ocurre con la no convocatoria a la conformación de la Comisión Técnico Asesora para el tratamiento de temas vinculados a la gestión de residuos patogénicos – biopatogénicos.

## **Conclusión**

Lo mencionado precedentemente, permite concluir que la gestión se transformó en un cúmulo de acciones, en las que la resolución de los temas ambientales ha sido resultado de la discrecionalidad de los funcionarios de turno y de "acciones bombero" de respuesta ante circunstanciales contingencias, más que de una planificación y funcionalidad emergente de la norma vigente.

La situación presente, impone una profundización autocrítica de lo acá mencionado, si es que se desea mejorar el rumbo errático que nos han dejado a los chubutenses las dos gestiones consecutivas del Modelo Chubut, en materia ambiental, transformando las oscilantes definiciones ambientales de la que hoy somos víctimas, en una Política de Estado acorde a los tiempos que corren, que elimine la discrecionalidad de los funcionarios de turno y sus socios corporativos, permitiendo introducirnos en un marco de desarrollo sostenible, dentro del territorio provincial.